

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

MAIPÚ, seis de enero de dos mil catorce.

VISTOS:

1.- A fojas 14 y siguientes, la denuncia por infracción a la Ley 19.496, de fecha 03 de mayo de 2013, interpuesta por **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS**, Ingeniero en Ejecución en Recursos Humanos, con domicilio en calle María Tudor N° 16.944, Maipú, en contra de **CONSTRUMART S.A.**, sociedad comercial dedicada a la venta de materiales de construcción, representada por **PATRICIO OLIVAS**, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Camino Melipilla N° 17.050, Maipú.

Señala en la denuncia que el día 19 de diciembre de 2012 alrededor a las 13:30 horas ingresó en su vehículo marca Citroen, modelo Saxo, patente RN-1709 al estacionamiento de **CONSTRUMART** ubicado en Camino Melipilla número 17.050 para realizar algunas compras en el lugar, dejando su vehículo estacionado dentro del recinto comercial. Señala que después de un rato de buscar productos se acercó a la caja, instante en el que se percató que no portaba sus documentos que estaban guardados en su mochila marca Head color negro y gris que había dejado en el interior de su vehículo en el piso del asiento del copiloto con la que no había ingresado pues cargaba en ella dos botellas con líquidos. Relata que al llegar al vehículo se percató que la mochila ya no estaba y que la chapa de la puerta del conductor estaba dañada. Continúa relatando que atendido lo anterior se acercó a personal de Seguridad de la denunciada el que estaba sentado en un escritorio al interior de la sala de venta pues ese día estaba lloviendo y que al explicarles la situación éstos solo le dijeron "Estoy sacando una colación no tengo idea" ante lo cual solicitó hablar con el encargado del local, señor Olivas a quien puso en antecedentes sobre los hechos ocurridos quien le explicó que la denunciada no se hacía responsable de los robos al interior del estacionamiento, pero que podían revisar las cámaras de seguridad, las que muestran un vehículo pequeño que alrededor de las 14:00 y con vidrios polarizados se estacionó por unos dos minutos a un costado del vehículo del denunciante para luego retirarse del lugar.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

Relata que con ocasión del robo perdió su cédula de identidad, su tarjeta Bip, su tarjeta bancaria Banefe, su licencia de conducir, su tarjeta Paris y 8 mil pesos en efectivo.

Finalmente solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496, con costas.

Interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **CONSTRUMART S.A.** fundado en los mismos hechos esgrimidos respecto de la querrela de fojas 14 y siguientes solicitando por concepto de daño emergente la suma de \$492.000.- correspondientes a gastos de obtención de licencia de conducir, Cédula de Identidad, tarjeta bancaria, tarjeta de casa comercial y reposición de chapa de puerta conductor y \$1.000.000.- por concepto de daño moral producto de la sensación de vulnerabilidad que se produce por el hecho del robo y por las situaciones incómodas vividas en el Jumbo donde se efectuó una compra con su tarjeta de crédito robada y molestias laborales pues debió realizar trámites en horario de trabajo.

Señala que la denunciada con su actuar infringió la letra e) del artículo 3º de la Ley 19.496 solicitando se le condene al pago de \$1.492.000.- o la suma que este sentenciador estime conforme a derecho, más intereses y reajustes desde la presentación de la demanda, con expresa condenación en costas.

2.- A fojas 18 la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la denuncia y demanda de fojas 14 y siguientes y de la resolución de fojas 17 a la denunciada.

3.- A fojas 19 lista de testigos del denunciante.

4.- A fojas 22 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba, que se celebró con la asistencia de **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS**, y en rebeldía de la denunciada. La primera ratifica su denuncia y demanda de fojas 7 y siguientes. Se rinde prueba documental y de testigos, y

**CONSIDERANDO:**

**1.- En el aspecto infraccional:**

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

**PRIMERO:** Que el hecho controvertido y denunciado a fojas 14 y siguientes se refiere a que si con ocasión del uso del estacionamiento de **CONSTRUMART S.A.** la denunciada se hace responsable del robo que afectó a **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** en su vehículo y, como consecuencia, de los perjuicios que se le causaron.

**SEGUNDO:** Que para acreditar su pretensión la parte de **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** acompañó la siguiente prueba:

- 1) A fojas 1 Orden de Ingresos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2012 a nombre del denunciante de la Iltna. Municipalidad de Peñaflores, por la suma de 13.470.-
- 2) A fojas 2 Copia de la Cédula de Identidad del denunciante con fecha de emisión el 20 de diciembre de 2012.
- 3) A fojas 3 copia de boleta de Construmart S.A. de fecha 19-12-2012, a las 15:26 horas con timbre de pagado de la misma fecha.
- 4) A fojas 4 y 5 copia de carta de Construmart S.A. al señor Juan Carlos Benito Medina Vargas, Abogado Web Center, Sernac, de fecha 01 de febrero de 2013, referencia: Oficio Orden N° 6678145.
- 5) A fojas 6, 7 y 8 Parte Denuncia de fecha 20-12-2012 de la 52° Comisaría de Maipú, N° de Parte 1835 por el delito de hurto simple por un valor superior a las 4 UTM de don **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS**.
- 6) A fojas 9 y 10 copia de Estado de Cuenta Tarjeta Más Paris de don **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** del mes de diciembre de 2012.
- 7) A fojas 11 cartilla de atención de la Fiscalía en causa RUC número 1201284267-6 referida al parte número 1835.
- 8) A fojas 12 impresiones de Estado de su Caso, N° de caso: 6678145 con fecha de ingreso 11/01/2013 sobre mediación ya cerrada, asociado al Rut 14.255.146.
- 9) A fojas 13 copia de tarjeta de Cerrajería Figueroa con una leyenda que dice: "Cambio chapa piloto \$10.000.- Citroen Saxo 21-12-2012.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

10) A fojas 21 Ficha de Caso folio: 5597198 de fecha 11-01-2013 del denunciante respecto de la tarjeta Mas Paris 6152803118910553.

**TERCERO:** Que para acreditar su pretensión la parte de **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** rindió a fojas 22 la siguiente prueba testimonial:

1) **Ramón Rodrigo Toro Soto:** Señala que el denunciante le contó lo sucedido en Construmart el día 19 de diciembre de 2012. Señala que lo ha notado de mal humor y poco concentrado en su trabajo. Le consta que éste debió pedir permiso para realizar los trámites legales para la anulación de las tarjetas extraviadas y que debió renovar su cédula de identidad.

2) **Judith Carolina Baeza González:** Declara que el denunciante es su vecino y que el día 19 de diciembre de 2012 estaba barriendo la calle cuando lo vio salir alrededor de las 13:30 horas en su auto a Construmart que está a los pies de donde ellos viven. Pasó un rato y de repente lo vio llegar caminando y le preguntó que le había pasado y éste le habría contado que le habían abierto su vehículo y robado su mochila con todos los documentos, tarjetas bancarias y licencia de conducir entre otras pertenencias. Señala que luego el denunciante debió pedir permiso en el trabajo para realizar trámites y que lo vio triste con lo sucedido.

**CUARTO:** Que así y teniendo presente el mérito de los antecedentes de autos, este sentenciador, apreciados conforme bajo las reglas de la sana crítica, estima que se encuentra suficientemente acreditado que **CONSTRUMART S.A.** actuó negligentemente al no resguardar con la debida diligencia el vehículo de propiedad del denunciante el que fue violentado en su estacionamiento sufriendo la parte de Sepúlveda Salinas el robo de distintas especies, incurriendo con ello en la infracción de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 19.496, esto es, un menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio de seguridad prestado en el estacionamiento de la empresa denunciada.

**2.- En relación con la demanda civil de indemnización de perjuicios presentada por DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS en contra de CONSTRUMART S.A. representada por PATRICIO OLIVAS a fojas 14 y siguientes:**

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

**QUINTO:** Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional de **CONSTRUMART S.A.**, representada por **PATRICIO OLIVAS**, deberá responder civilmente por los daños causados a **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil.

**SEXTO:** Que el demandante **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS**, acompañó los siguientes documentos para acreditar la naturaleza y monto de los daños ocasionados por **CONSTRUMART S.A.:**

- 1) A fojas 1 Orden de Ingresos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2012 a nombre del querellante de la Il<sup>ta</sup>. Municipalidad de Peñaflor, por la suma de \$13.470.-
- 2) A fojas 2 Copia de la Cédula de Identidad del querellante con fecha de emisión el 20 de diciembre de 2012.
- 3) A fojas 3 copia de boleta de Construmart S.A. de fecha 19-12-2012, a las 15:26 horas con timbre de pagado de la misma fecha.
- 4) A fojas 4 y 5 copia de carta de Construmart S.A. al señor Juan Carlos Benito Medina Vargas, Abogado Web Center, Sernac de fecha 01 de febrero de 2013, referencia: Oficio Orden N° 6678145.
- 5) A fojas 6, 7 y 8 Parte Denuncia de fecha 20-12-2012 de la 52° Comisaría de Maipú, N° de Parte 1835 por el delito de hurto simple por un valor superior a las 4 UTM de don **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS**.
- 6) A fojas 9 y 10 copia de Estado de Cuenta Tarjeta Más Paris de don **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** del mes de diciembre de 2012.
- 7) A fojas 11 cartilla de atención de la Fiscalía en causa RUC número 1201284267-6 referida al parte número 1835.
- 8) A fojas 12 impresiones de Estado de su Caso, N° de caso: 6678145 con fecha de ingreso 11/01/2013 sobre mediación ya cerrada, asociado al Rut 14.255.146.
- 9) A fojas 13 copia de tarjeta de Cerrajería Figueroa con una leyenda que dice: "Cambio chapa piloto \$10.000.- Citroen Saxo 21-12-2012.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

10) A fojas 21 Ficha de Caso folio: 5597198de fecha 11-01-2013 del querellante respecto de la tarjeta Mas Paris 6152803118910553.

SÉPTIMO: Que los documentos acompañados por la parte demandante no fueron objetados y el Tribunal puede considerarlos, como base para la regulación prudencial de los daños investigados en estos autos, apreciando su valor probatorio de acuerdo a las normas que establece la Ley 18.287 en su artículo 14.

En consecuencia, y teniendo presente la rebeldía de la denunciada y la prueba documental rendida por la parte demandante, y las demás probanzas acompañadas a autos, este sentenciador ha considerado regular prudencialmente los daños causados a **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** en la suma \$23.470.- (veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos), que deberá pagar la demandada **CONSTRUMART S.A.** representada por **PATRICIO OLIVAS** a la demandante de **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** por concepto de daño emergente, toda vez que el monto solicitado por daño emergente no ha sido acreditado o establecido de modo que al sentenciador le produzca convicción o certeza en lo referido a los totales del daño que solicita sean indemnizados, salvo lo referido a los documentos acompañados a fojas 1 y 13.

OCTAVO: Que la demandante solicitó por concepto de daño moral el pago de \$1.000.000.-

Que respecto de la indemnización por daño moral o extrapatrimonial la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema señala que para dar por establecido el daño moral ...“ basta con que el juez estime demostrada la causa que lo genera...” (Corte Suprema, 18 de abril de 2006, Casación en la forma y en el fondo, Fallos del Mes, jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema, Nº 532, abril 2005 – 2006, página 691), situación que sí se ha dado en la controversia y que consiste en el descuido de la demandada en la custodia del vehículo de **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** el que fuera violentado sufriendo el robo de bienes de distinta naturaleza debido a deficiencias en sus medidas de seguridad. Por esta razón y para el caso sometido a la decisión de este sentenciador, la causa que genera el daño moral solicitado está plenamente demostrado.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

Así establecido el detrimento, perjuicio o menoscabo, dolor o molestias que han afectado a la actora, a juicio del sentenciador son suficientes para conceder por este concepto la suma en que prudencialmente este sentenciador a valorizado el referido daño y, apreciados los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, se acogerá la demanda de fojas 14 y siguientes en lo que se refiere a daño moral o extrapatrimonial condenando a la demandada al pago de \$300.000.- por dicho concepto.-

Que en lo demás se rechazará la demanda por no existir probanzas suficientes que acrediten la existencia de los demás perjuicios alegados por la demandante.

**NOVENO:** Que el actor solicitó además que las sumas a que fuera condenada la demandada fueran pagadas con reajustes desde la fecha de la interposición de la demanda y siendo un hecho público y notorio que variará el valor de la moneda entre la fecha de la infracción y la oportunidad en que se haga efectivo el pago de la indemnización y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2.329 del Código Civil y artículo 27 de la Ley del Consumidor, para que la indemnización sea completa, es preciso que sea pagada reajustada en la misma proporción en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor según informe del Instituto Nacional de Estadísticas, entre mayo de 2013, que corresponde a la fecha de interposición de la demanda y el último día del mes anterior al del pago efectivo de la indemnización.

**DÉCIMO:** Que la parte demandante de fojas 14 y siguientes pide que se le paguen intereses, los que también deben concederse, pues, es necesario que la indemnización sea completa según lo expresado en el considerando anterior. Esta indemnización moratoria y compensatoria se encuentra consagrada por la Doctrina y la Jurisprudencia (N°s 468, 469 y 470 de la obra "De la Responsabilidad Extracontractual de don Arturo Alessandri Rodríguez"). Dicho interés se fija en un 6% anual, el que se calculará desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la del pago efectivo de la indemnización, por así haberlo pedido la demandante, todo ello según liquidación que practicará la señora Secretaria del Tribunal.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

**UNDÉCIMO:** Que la demandada de **CONSTRUMART S.A.**, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 15.231, deberá pagar las costas de la causa.

Con lo relacionado y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14,17, 23 y 24 de la Ley N° 18.287 y Ley 19.496, se resuelve:

1) Ha lugar a la denuncia de fojas 14 y siguientes, condénese a **CONSTRUMART S.A.** representada por **PATRICIO OLIVAS**, al pago de una multa de 6 UTM (Seis Unidades Tributarias Mensuales) de conformidad a lo establecido en el considerando Cuarto.

Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada, despáchese orden de reclusión nocturna por quince noches en contra de su representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de su cobro ejecutivo.

2) Que se acoge la demanda de fojas 14 y siguientes presentada por **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** en contra de **CONSTRUMART S.A.** representada por **PATRICIO OLIVAS**, condenándosele a pagar la suma de \$23.470.- (veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos) a don **DARIO ULISES SEPÚLVEDA SALINAS** por daño emergente y \$300.000.- (trescientos mil pesos) daño moral. Estas sumas totalizan \$323.470.- (trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos) que deberán pagarse más intereses de un 6% anual conforme se dispone en el considerando Décimo, debidamente reajustada de conformidad a la variación del IPC desde mayo de 2013, fecha de la presentación de la demanda, a la fecha del pago efectivo de la suma señalada y conforme a la liquidación que practicará la señora Secretaria del Tribunal.

3) Que por haber sido vencida en estos autos la denunciada, **CONSTRUMART S.A.** representada por **PATRICIO OLIVAS**, deberá pagar las costas de la causa.

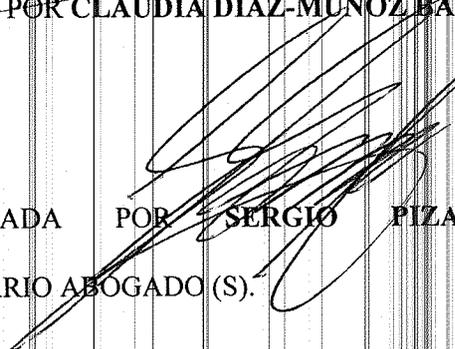
Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
MAIPÚ

ROL Nº 2925-2013.



DICTADA POR CLAUDIA DIAZ-MUÑOZ BAGOLINI, JUEZA (S).



AUTORIZADA POR SERGIO FIZARRO AGUILERA,  
SECRETARIO ABOGADO (S).

HF.